



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ABRIL DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE RÍO COCO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1865-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Delegación de las Segovias, con sede en el departamento de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 08-153-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Asisclo José Laguna Mairena**, alcalde municipal; **María Sonia Hernández Ruíz**, vicealcaldesa; **José Alfredo Alfaro Talavera**, Secretario del Concejo Municipal; **Ramón Antonio González García**, gerente municipal; **Dionis Alejandro Ruíz Matute**, responsable de recursos humanos; **Sara Nohemí Ruíz Centeno**, directora administrativa financiera; **Luis Armando Ponce Balladares**, director de planificación y proyectos; **Oracio Altamirano Altamirano**, responsable de planificación; **Everts Wilfredo González Medina**, responsable de adquisiciones; **Claudia Jisela Álvarez Chavarría**, responsable de inventario; **Rodolfo Castillo Castillo**, responsable de servicios municipales; **Raúl Olivas Lira**, **César Sebastián Morales Pérez**, **Daniel Ruíz Úbeda**, contratistas y **Juan Ramón Fuentes Roque**, **Francisco Neptalí Moreno García**; **Henry de Jesús Sevilla Cano**, **Jazmina Francisca Aguilar González**, **Karla Vanessa Matey**, **Sulmanth Francisca Figueroa** y **Belky Jahaira Ruíz López**, proveedores, a quien se les adjudicó procesos de contrataciones de



bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos municipales ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se identificaron deficiencias en el control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz, para la ejecución de los proyectos de inversión, relacionados en los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) En el primer semestre de dos mil veinte, la alcaldía no registró en el sistema de evaluación del Control Interno (SECI), el grado de ajuste del Sistema de Control Interno y sus Sistemas de Administración; y b) La municipalidad no elabora perfiles o justificación de proyectos ni realiza las respectivas evaluaciones del impacto o cumplimiento de los proyectos ejecutados. **2)** La administración de la comuna auditada, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios suscritos. **4)** Los proyectos de inversión adquisición de accesorios y equipos para sistema de agua potable de Guanacastillo y adquisición de equipo de bombeo para sistemas de agua potable en la comunidad de San Lucas, no satisficieron a la población según lo expresaron en confirmaciones que se realizó en el proceso de auditoría; y **5)** Seguimiento de las recomendaciones de informes anteriores: Se determinó que de trece (13) recomendaciones de control interno contenidas en los informes de referencias: ARP-08-40-19 y ARP-08-056-18, de fechas veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve y once de julio del año dos mil dieciocho, se han implementado nueve (09) recomendaciones, tres (03) están en proceso y una (1) no ha sido implementada, para un grado de cumplimiento del ochenta y uno por ciento (81%); **6)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los



bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las



recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-08-153-2021**, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz, en el año dos mil veinte.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **Asisclo José Laguna Mairena**, alcalde municipal; **María Sonia Hernández Ruíz**, vicealcaldesa; **José Alfredo Alfaro Talavera**, Secretario del Concejo Municipal; **Ramón Antonio González García**, gerente municipal; **Dionis Alejandro Ruíz Matute**, responsable de recursos humanos; **Sara Nohemí Ruíz Centeno**, directora administrativa financiera; **Luis Armando Ponce Balladares**, director de planificación y proyectos; **Oracio Altamirano Altamirano**, responsable de planificación; **Everts Wilfredo González Medina**, responsable de adquisiciones; **Claudia Jisela Álvarez Chavarría**, responsable de inventario; **Rodolfo Castillo Castillo**, responsable de servicios municipales; **Raúl Olivas Lira**, **César Sebastián Morales Pérez**, **Daniel Ruíz Úbeda**, contratistas y **Juan Ramón Fuentes Roque**, **Francisco Neptalí Moreno García**; **Henry de Jesús Sevilla Cano**, **Jazmina Francisca Aguilar González**, **Karla Vanessa Matey**, **Sulmantth Francisca Figueroa** y **Belky Jahaira Ruíz López**, proveedores, a quien se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz.**

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz**, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno contenido en el informe del caso en Auto, para lo



cual se le concede un plazo de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y uno (1261) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/ LARJ
M/López